



04 NOV. 2015

Santiago,

Señor:
Carlos Orellana Céspedes
Director
Diario Oficial
Presente.

CARTA N° 591

De mi consideración:

En atención a que el Decreto C/T Razón N° 18, del presente año. Modifica Decreto Supremo N° 51 de 2011, del Ministerio de Agricultura , que fija el reglamento de la Ley N° 20.412, que establece un sistema de incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios, debe publicarse para provocar el efecto jurídico requerido, el suscrito solicita a usted incluirlo en una futura edición dicho Decreto.

Para efectos de cancelar la publicación de dicho documento, agradeceré emitir factura a nombre de Subsecretaría de Agricultura, Rut 61.301.000-9, Teatinos 40, 5° piso, Santiago.

Saluda atentamente a Ud.,



OSCAR OSORIO V.
JEFE DE GABINETE
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

Teatinos 40, Santiago, Chile
Teléfono : (56- 2) 3935000
Fax : (56- 2) 3935135
www.minagri.cl



TOTALMENTE TRAMITADO

Santiago 02 de Noviembre de 2015

SECRETARÍA GENERAL DE PARTES
18 OCT 2015



MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 51, DE 2011, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, QUE FIJA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 20.412, QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS.

SECRETARÍA GENERAL DE PARTES
SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA
ASESORÍA JURÍDICA
MCS/MPF/cvf

22 SEP 2015

10 JUN. 2015

SANTIAGO,

02 JUN. 2015

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
Jefe
23 SET. 2015

DECRETO N° 18 / VISTO : Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.412, que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios; y el Decreto Supremo N° 51, de 2011, del Ministerio de Agricultura, que fija el Reglamento de la Ley N° 20.412.

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
Jefe
19 OCT. 2015

CONSIDERANDO:

El Ministerio de Agricultura es la Secretaría de Estado encargada, entre otras materias, de la protección de los recursos naturales renovables del ámbito silvoagropecuario.

Que el Decreto Supremo N° 51, de 2011, del Ministerio de Agricultura, fijó el Reglamento de la ley N° 20.412, que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios.

Que se ha estimado necesario efectuar algunas modificaciones para agilizar y ordenar los procedimientos administrativos y de gestión del Sistema, con el propósito de ampliar indicaciones técnicas, la cobertura y el alcance de las prácticas para contribuir al mantenimiento y mejora del recurso suelo a que se refiere la Ley N° 20.412.

TRANSCRITO CONFORME A ESTE ORIGINAL



TOMADO RAZON

30 OCT. 2015

Secretaría General de la Presidencia
Subrogante

RETIRADO SIN TRAMITAR
FECHA: 14 OCT. 2015
CON OFICIO N° 741

OF DE PARTES DIPRES
10.06.2015 11:32

04928/2015

D E C R E T O :

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébanse las siguientes modificaciones al Decreto Supremo N° 51, de 2011, del Ministerio de Agricultura, que fijó el Reglamento de la Ley N° 20.412, que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios:

1. Agrégase en el numeral 2 del artículo 2°, a continuación del punto final que pasa a ser coma (,) la siguiente frase:

“sólo podrán postular a esta asistencia, los pequeños productores agrícolas.”

2. Agréganse en el artículo 2° los nuevos numerales 2 bis y 22 bis siguientes:

“2 bis. Asistencia técnica para la elaboración del Plan de Manejo: asesoría prestada al usuario por un operador acreditado para la confección de un plan de manejo, la que debe contener, además de la documentación exigida, una propuesta de las prácticas a postular, señalando la descripción pormenorizada de ellas y la ubicación de los potreros a intervenir, sólo podrán postular a esta asistencia, los pequeños productores agrícolas.”

“22 bis. Prácticas complementarias: En general son aquellas que ejecutándose en una misma superficie, con diferentes propósitos técnicos contribuyen directamente al logro de los objetivos del Programa.”



3. Sustitúyase el inciso 2° del artículo 3° por el siguiente:

“Las prácticas a bonificar por el Programa son las siguientes:

Macro Región	Subprograma	Prácticas
NORTE:	Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o	1. Establecimiento/regeneración/ mantención de praderas.

Arica- Parinacota, Tarapacá, Antofagasta.	con cobertura deteriorada.	
	Incorporación de elementos químicos esenciales.	2. Enmiendas ácidas
	Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión, y a favorecer su conservación.	3. Aplicación de compost. 4. Aplicación de guanos de aves 5. Aplicación de guanos no avícola 6. Construcción de cerco tradicional. 7. Construcción de cerco tipo malla ursus 8. Construcción de cerco eléctrico 9. Construcción de microterrazza manual. 10. Construcción de muretes para terrazas de cultivo. 11. Construcción de muretes de piedra 12. Construcción de pircas 13. Cortinas cortaviento 14. Establecimiento de cerco vivo. 15. Nivelación/ micronivelación de suelos 16. Recuperación/mantención de bofedales
	Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos.	17. Despedrado
Macro Región	Subprograma	Prácticas
CENTRO NORTE: Atacama, Coquimbo, Valparaíso	Incorporación de fertilizantes de base fosforada.	1. Aplicación de fósforo.
	Incorporación de elementos químicos esenciales.	2. Enmiendas calcáreas.
	Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada.	3. Establecimiento/regeneración/ mantención de praderas
	Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y	4. Aplicación de compost. 5. Aplicación de guanos de aves 6. Aplicación de guanos no avícola 7. Aplicación de guano rojo.

	erosión, y a favorecer su conservación.	8. Construcción canal de desviación. 9. Construcción de cerco tradicional. 10. Construcción de cerco tipo malla ursus 11. Construcción de cerco eléctrico. 12. Construcción de cortinas cortaviento de malla. 13. Construcción de dique de postes. 14. Construcción de limanes. 15. Construcción de manavais 16. Construcción de muretes para terrazas de cultivo. 17. Construcción microterrazza manual. 18. Construcción de negarim. 19. Construcción de surcos medias lunas. 20. Construcción de zanjas de infiltración. 21. Control de cárcavas. 22. Establecimiento de cerco vivo. 23. Establecimiento e incorporación de abono verde. 24. Nivelación/micronivelación de suelos. 25. Uso de arado cincel. 26. Uso de subsolador.
	Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos.	27. Despedrado.
Macro Región	Subprograma	Prácticas
CENTRO-SUR RM, O'Higgins, Maule Bíobío.	Incorporación de fertilizantes de base fosforada.	1. Aplicación de fósforo.
	Incorporación de elementos químicos esenciales.	2. Enmiendas calcáreas. 3. Aplicación de potasio. 4. Aplicación de azufre
	Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada.	5. Establecimiento/regeneración/ mantención de praderas
	Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros rotación de	6. Aplicación de compost. 7. Aplicación de guanos de aves

	cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión, y a favorecer su conservación.	8. Aplicación de guanos no avícola 9. Aplicación de guano rojo. 10. Aplicación roca fosfórica. 11. Cero labranza. 12. Construcción de aguadas. 13. Construcción canal de desviación. 14. Construcción de cerco tradicional. 15. Construcción de cerco tipo malla ursus 16. Construcción de cerco eléctrico 17. Construcción de limanes. 18. Construcción de microterrazza manual 19. Construcción de negarim. 20. Construcción de surcos medias lunas. 21. Construcción de zanjas de infiltración. 22. Establecimiento e incorporación de abono verde. 23. Incorporación de cenizas volcánicas y siembra de avena 24. Nivelación / micronivelación de suelos 25. Uso de arado cincel. 26. Uso de subsolador.
	Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos.	27. Limpia de matorrales. 28. Limpia Pica Pica (Ulex europeus). 29. Despedrado.
Macro Región	Subprograma	Prácticas
SUR: Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.	Incorporación de fertilizantes de base fosforada.	1. Aplicación de fósforo.
	Incorporación de elementos químicos esenciales.	2. Enmiendas calcáreas. 3. Aplicación de potásico. 4. Aplicación de azufre.
	Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada.	5. Establecimiento/regeneración/ mantención de praderas
	Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros rotación de cultivos, orientados a	6. Aplicación de compost. 7. Aplicación de guanos no avícola 8. Aplicación de guano rojo.

	evitar su pérdida y erosión, y a favorecer su conservación.	<ul style="list-style-type: none"> 9. Aplicación roca fosfórica. 10. Cero Labranza. 11. Construcción de cerco tradicional. 12. Construcción de cerco tipo malla ursus 13. Construcción de cerco eléctrico 14. Construcción de zanjas de infiltración. 15. Establecimiento e incorporación de abono verde. 16. Incorporación de cenizas volcánicas y siembra de avena. 17. Uso de arado cincel. 18. Uso de subsolador.
	Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos.	<ul style="list-style-type: none"> 19. Limpieza de matorrales. 20. Limpia Pica Pica (Ulex europeus). 21. Limpia de junquillos en suelos drenados. 22. Palizadas y troncos muertos.
Macro Región	Subprograma	Prácticas
AUSTRAL: Aysén y Magallanes y Antártica Chilena	Incorporación de fertilizantes de base fosforada	1. Aplicación de fósforo.
	Incorporación de elementos químicos esenciales.	<ul style="list-style-type: none"> 2. Enmienda calcáreas. 3. Aplicación de potasio. 4. Aplicación de azufre
	Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada	5. Establecimiento/regeneración/ mantención de praderas
	Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión, y a favorecer su conservación	<ul style="list-style-type: none"> 6. Construcción de cerco tradicional. 7. Construcción de cerco tipo malla ursus. 8. Construcción de cerco eléctrico. 9. Establecimiento de sistemas de abrevaderos. 10. Construcción de aguadas. 11. Construcción de cortinas cortavientos de malla.

		12. Incorporación de cenizas volcánicas y siembra de avena
	Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos.	13. Control de Hieracium sp. y Cirsium sp. 14. Limpieza de palizada y troncos muertos. 15. Eliminación de tocones. 16. Limpia matorrales. 17. Limpia de junquillos en suelos drenados.
Macro Región	Subprograma	Prácticas Agroambientales
TODAS	Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión, y a favorecer su conservación.	1. Biofiltros. 2. Cero labranza. 3. Cero labranza sobre praderas. 4. Control de erosión de cárcavas. 5. Cortinas cortavientos vegetales. 6. Establecimiento de sistemas silvopastorales. 7. Exclusiones. 8. Manejo de carga animal en suelos frágiles. 9. Manejo de rastrojos. 10. Inhibidores de nitrificación. 11. Rotación de cultivos.

4. Agrégase en el literal a) del artículo 5°, después de punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“Respecto de la preparación de suelos arroceros y micronivelación con pala láser, estas prácticas podrán repetirse a partir del cuarto año calendario posterior a la de su implementación.”

5. Suprímase en el literal f) del artículo 5° la siguiente frase “, con la opinión del CTR”.

6. Sustitúyase el inciso 1° del artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.- Los laboratorios que practiquen los análisis requeridos por aquellos usuarios que postulen Planes de Manejo, a fin de procurar la obtención de los incentivos del Programa, deberán acreditar ante el SAG,

mediante la aprobación de las exigencias establecidas en el proceso de acreditación, que cuentan con las instalaciones necesarias, las metodologías y el personal profesional idóneo para efectuarlos. Esta acreditación deberá ser realizada cada dos años."



7. Agrégase en el párrafo final del literal a), del artículo 16, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:

"Exceptúanse de la presentación de esta autorización a los usufructuarios."

8. Reemplázase el párrafo final del numeral 4, del artículo 17 por el siguiente:

"Respecto de los concursos que contemplen la práctica de aplicación de compost, las bases deberán establecer los parámetros técnicos mínimos de este insumo. El cumplimiento de estos parámetros será acreditado por el interesado mediante el correspondiente resultado de análisis de compost, el cual deberá estar disponible, en caso de su fiscalización, según los términos establecidos en el artículo 46 del presente Reglamento. No obstante lo anterior, quienes tengan la calidad de productores orgánicos certificados, podrán no presentar dicho análisis, siempre que demuestren su condición de tal a través del certificado vigente respectivo, emitido por la empresa certificadora inscrita en el Servicio Agrícola y Ganadero. De igual manera, aquellos productores orgánicos no certificados oficialmente o interesados en iniciarse en este tipo de agricultura, podrán eximirse del análisis de calidad de compost adjuntando una carta de respaldo que avale su condición de productor orgánico actual o en vías de serlo, emitida por el SAG."



9. Elimínase el numeral viii, del numeral 7, del artículo 19.

10. Reemplázase en el numeral 8, del artículo 19, la siguiente frase "del documento donde conste" por el vocablo "de".

11. Agrégase en el segundo inciso del numeral 2 del artículo 20, después del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:



"Respecto de los contratos de arrendamiento suscritos con el Ministerio de Bienes Nacionales, el postulante sólo deberá presentar copia simple de la resolución que aprobó el contrato de arrendamiento."

12. Reemplázase el numeral 7 del artículo 20 por el siguiente:

"7. Personas Jurídicas:

Tratándose de la postulación al Programa, copia autorizada de la escritura de constitución social y sus modificaciones, si correspondiere; copia autorizada del certificado de vigencia de la sociedad, emitido con una fecha no superior a noventa días corridos anteriores a la fecha de postulación, y la personería de sus representantes con certificación de vigencia, no mayor a noventa días anteriores a la fecha de postulación al concurso respectivo. Tratándose de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, certificado de vigencia emitido por la autoridad competente, dentro de los noventa días corridos anteriores a la fecha de postulación."



13. Agrégase un nuevo inciso tercero en el artículo 24:

"Con todo, los interesados en optar al incentivo ante el Instituto de Desarrollo Agropecuario o ante el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, sólo podrán presentar por concurso, un plan de manejo, por un mismo predio."



14. Sustitúyase el párrafo del literal l) del artículo 30 por el siguiente:

"Otras variables vinculadas directamente a las propiedades del suelo: el Plan de Manejo que contemple el mayor valor de variables asociadas a las propiedades del suelo y praderas, definidas por el Director Regional respectivo, tendrá un puntaje máximo entre 10 y 100 puntos, según se determine en las bases de los respectivos concursos. En todo caso, la sumatoria de todas las variables de selección asociadas a este literal, no podrá ser mayor a 100 puntos por concurso. El resto de los planes de manejo, se ordenarán a continuación, en forma decreciente según sus valores proporcionales."



15. Remplázase el inciso primero del artículo 33 por el siguiente:

"Aquellos postulantes que se consideren perjudicados en el proceso de selección, podrán solicitar en forma escrita, dentro



del plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha de la publicación a que se refiere el inciso anterior, la reconsideración de su situación ante el Director Regional respectivo, adjuntando los antecedentes que fundamenten su petición, quien se pronunciará sobre la reconsideración dentro de los 20 días corridos desde su interposición.”



16. Suprimase en el artículo 34 la siguiente frase:
“, con la opinión del CTR”.



17. Remplázase el inciso tercero del artículo 36 por el siguiente:
“Los interesados que hayan obtenido incentivos del sistema, sólo podrán postular nuevamente al beneficio, respecto del mismo predio, una vez que hayan cumplido totalmente el plan de manejo anteriormente aprobado.”



18. Suprimase en el inciso 2° del artículo 44, la frase “con opinión del CTR,”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En todas aquellas materias no modificadas por el presente instrumento, mantienen su vigencia las normas del D.S. N° 51, de 2011, del Ministerio de Agricultura, que fijó el Reglamento de la ley N° 20.412, que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.

MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CARLOS FURCHE G.
MINISTRO DE AGRICULTURA



ALEJANDRO MICCO A.
MINISTRO DE HACIENDA (S)



687.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.

CLAUDIO TERNICIER G.
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

